

Buscar personas

Libreta de direcciones

Filtrar correo electrónico

Buscar

Buscar horas

Responder con consulta de horarios

Todas las aplicaciones

Traducir Idioma

Voz

Leer en voz alta

Etiquetas

Categorizar

Seguimiento

No leído

Leído

Asignar directiva

Enviar a OneNote

Mover

Reglas

Enviar a OneNote

Pasos rápidos

Mover a: ?

Al jefe

Correo electrónico

compartir con Teams

Tags

Eliminar

Eliminar

Archivo

Responder

Responder a todos

Reenviar

Inicio

Enviar y recibir

Carpeta

Vista

Ayuda

RESOLUCION CIERRE VOLUNTARIO MARIA ESPERANZA QUIINTERO MONTOYA

Isabel Cristina Ramirez Piedrahita
Para esperanza.qm@hotmail.com
CC: Silvia Helena Munoz Corting; Grace Margarita Puello Robles

Mensaje reenviado el 6/09/2023 11:13 a. m.

6. RESOLUCION CIERRE VOLUNTARIO MARIA ESPERANZA QUIINTERO MONTOYA.pdf 160 KB

AUTORIZACION VIA ELECTRONICA MARIA ESPERANZA QUIINTERO MONTOYA.pdf 170 KB

Buenos días, señora MARIA ESPERANZA QUIINTERO MONTOYA, esperando se encuentre muy bien.

envió:
-resolución de cierre voluntario
-autorización para ser notificada mediante correo electrónico
-notificación electrónica.

Estos dos últimos documentos por favor me los devuelve por este mismo medio con su firma, para dar por terminado su trámite.

Cualquier inquietud estará atenta
Cordialmente

Isabel Cristina Ramirez P.
Judicante
ICBF Centro Zonal Noroccidental – Regional Antioquia
Calle 45 #79 -49
www.icbf.gov.co



Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

Todo	No leídos	Por Fecha	↑
5	Isabel Cristina Ramir... RE: RESOLUCION DE CIERR... De: Isabel Cristina Ramirez	22/08/2023	
127	Coordinacion Hogar... RESOLUCION DE CIERRE BU... Buenos tardes, Se envía la	22/08/2023	
5	Camilo Andres Garzo... APERTURA HOGAR SUSTIT... Compañero buenos tardes	22/08/2023	
127	Carlos Ricardo Mont... NOTIFICACION PAGINA WE... Cordial saludo, Remito	22/08/2023	
	Camilo Andres Garzo... APERTURA HOGAR SUSTIT... Compañero buenos tardes	22/08/2023	
	janethpatri2010@hot... Solicitud documentos. Buenos días señora Janeth,	22/08/2023	
	Claudia Patricia Rios ... SOLICITUD TRABAJABILIDAD... Buenos días, Claudia, Por	22/08/2023	
	Patricia Renqiffo Osor... RESOLUCION CIERRE DEFI... Buenos días, señora Liliana,	22/08/2023	
	Hogares Sustitutos S... SOLICITUD INFORMACION ... Buenos días, Una vez en	22/08/2023	
	Viviana Vélez Cano RESOLUCION DE REAPRTU... Buenos días, Se envía la	22/08/2023	
	Yeni Lili Diaz Osorio RE: RESOLUCION CIERRE D... De: Isabel Cristina Ramirez	22/08/2023	

RV: RESOLUCION CIERRE VOLUNTARIO MARIA ESPERANZA QUIENTERO MONTOYA

Para: [Isabel Cristina Ramirez Piedrahita](mailto:esperanza.qm@hotmail.com)
 CC: Silvia Helena Muñoz Corting, Grace Margarita Puello Robles

miércoles 6/09/2023 11:14 a. m.

6. RESOLUCION CIERRE VOLUNTARIO MARIA ESPERANZA QUIENTERO MONTOYA.pdf 337 KB

AUTORIZACION VIA ELECTRONICA MARIA ESPERANZA QUIENTERO MONTOYA.pdf 170 KB

NOTIFICACION PERSONAL CIERRE VOLUNTARIO MARIA ESPERANZA QUIENTERO.pdf 160 KB

Buenos días, señora **MARIA ESPERANZA QUIENTERO MONTOYA**, esperando se encuentre muy bien.

envió:

- resolución de cierre voluntario
- autorización para ser notificada mediante correo electrónico
- notificación electrónica.

Estos dos últimos documentos por favor me los devuelve por este mismo medio con su firma, para dar por terminado su trámite.

Cualquier inquietud estará atenta Cordialmente

Isabel Cristina Ramirez P.
 Judicante
 ICBF Centro Zonal Noroccidental – Regional. Antioquia
 Calle 45 #79 -49
www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: CLASIFICADA

De: Isabel Cristina Ramirez Piedrahita
 Enviado el: martes, 29 de agosto de 2023 11:41 a. m.

Para: esperanza.qm@hotmail.com
 CC: Silvia Helena Muñoz Cortina <Silvia.Munoz@icbf.gov.co>; Grace Margarita Puello Robles <Grace.Puello@icbf.gov.co>
 Asunto: RESOLUCION CIERRE VOLUNTARIO MARIA ESPERANZA QUIENTERO MONTOYA

Buenos días, señora **MARIA ESPERANZA QUIENTERO MONTOYA**, esperando se encuentre muy bien.

envió:

AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN POR VIA ELECTRÓNICA

Señora

MARÍA ESPERANZA QUINTERO MONTOYA

CC. 25079869 expedida en Medellín

Medellín - Antioquia

Cordial saludo.

El Art. 56 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021; señala que toda persona que desee ser notificado por la vía electrónica, deberá manifestar por escrito su aceptación para ser notificado al correo electrónico, indicando con claridad la dirección electrónica a la que requiera se le envíe las correspondientes notificaciones y/o entrega de información solicitada; en consecuencia, **manifiesto mi voluntad de ser notificado** a través de medio electrónico por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, para lo cual registro la siguiente información:

Nombre: _____

C.C. NO. _____

Teléfono de Contacto: _____

CORREO ELECTRÓNICO: _____

Por lo anterior, habida cuenta de que la dirección suministrada por el interesado se presume propia, este se obliga a utilizarla directamente y no podrá alegar en ningún caso, desconocimiento de los actos notificados por operaciones en el buzón delegadas en terceros.

En igual sentido, se hace responsable de mantener el buzón con la capacidad suficiente para la recepción de los actos administrativos que serán objeto de notificación y de revisar oportunamente las bandejas de entrada del correo electrónico, toda vez que, para efectos de la aplicación del artículo 56 del CPACA, se entenderá que la notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado tenga acceso al acto administrativo y la administración cuente con el acuse de recibo del mensaje electrónico remitido.

Se informa que la omisión de mantener el buzón con la capacidad suficiente y actualizado no invalidará el trámite de la notificación realizada por medios electrónicos.

Para el efecto, dadas las características del correo electrónico certificado, el ICBF registrará la fecha y hora reportada en la confirmación de entrega del mensaje de datos, a través del cual se dispuso el acto en su buzón de correo electrónico.

Los actos administrativos objeto de notificación electrónica serán remitidos para su visualización en formato PDF.

Así, declaro haber leído, entendido y aceptado la totalidad de los términos y condiciones contenidos en el presente documento, en prueba de lo cual lo suscribo en la ciudad de **Medellín** a los ___ días del mes de _____ del año _____.

FIRMA DE AUTORIZACIÓN: _____ C.C. _____

Cordialmente,

Quien Notifica,



GRACE MARGARITA PUELLO ROBLES
C.C. Nro. 57.460.878 de Santa Marta
Coordinadora Centro Zonal Noroccidental

Aprobó: Grace Margarita Puello Robles, Coordinadora CZ Noroccidental
Revisó: Silvia Muñoz, Abogada de Apoyo
Proyectó: Isabel Cristina Ramirez, Judicante.

NOTIFICACIÓN (electrónica)

En Medellín a los (29) días del mes de agosto de 2023, siendo las 11:30 A.M., GRACE MARGARITA PUELLO ROBLES, actuando en calidad de Coordinadora del centro zonal Noroccidental del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Regional Antioquia; notifico mediante correo electrónico a la señora MARÍA ESPERANZA QUINTERO MONTOYA identificada con CC. 25079869 expedida en Medellín, ubicada en la dirección Carrera 119 # 62D - 08 Corregimiento San Cristóbal, con número de celular 3504801983 correo electrónico esperanza.qm@hotmail.com de la Resolución de cierre voluntario Nro. 300 "Por la cual se ordena el cierre de un Hogar Sustituto en la Modalidad Hogar Sustituto del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar"

A la notificada se le hace saber que contra la misma procede el recurso de reposición en subsidio de apelación, el cual puede interponer y sustentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme lo establece el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Para constancia, se firma por quienes intervinieron.

El notificado,

MARÍA ESPERANZA QUINTERO MONTOYA
CC. 25079869 expedida en Medellín



GRACE MARGARITA PUELLO ROBLES
C.C. Nro. 57.460.878 de Santa Marta
Coordinadora Centro Zonal Noroccidental

Aprobó: Grace Margarita Puello Robles, Coordinadora CZ Noroccidental
Revisó: Silvia Muñoz, Abogada de Apoyo
Proyectó: Isabel Cristina Ramirez, Judicante.

RESOLUCIÓN No. 300

“Por la cual se ordena el cierre de un Hogar Sustituto en la Modalidad Hogar Sustituto del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar”

**LA COORDINADORA DEL CENTRO ZONAL NOROCCIDENTAL
DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN, REGIONAL ANTIOQUIA**

En uso de las facultades legales, especialmente las conferidas en el artículo 18° de la Resolución No. 1616 de 2006 del ICBF, modificado por el artículo 19° de la Resolución 2859 de 2013 del ICBF, el artículo 11° de la Resolución 5062 del 13/08/2021 y los artículos 54 y 57 del Decreto 334 de 1980.

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada mediante Ley 12 de 1991 establece el deber de los Estados Parte de “asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar”, al tiempo que deben asegurar “que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada”.

Que el Comité sobre los Derechos del Niño en las “Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto combinados de Colombia”(CRC/C/COL/CO/4-5) en su recomendación 34 dispuso tener en cuenta las “Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños (resolución 64/142 de la Asamblea General, anexo) y, en particular: “e) Vele por la revisión periódica de la colocación de niños en hogares de guarda e instituciones, y supervise la calidad de la atención, entre otras cosas proporcionando recursos suficientes y canales accesibles para la presentación de denuncias, la supervisión y la reparación de los malos tratos a los niños.”

Que el artículo 44 de la Constitución Política establece la prevalencia de los Derechos de los Niños sobre los derechos de los demás.

Que el artículo 59 de la Ley 1098 de 2006 determinó la ubicación en Hogar Sustituto como una “medida de protección provisional que toma la autoridad competente y consiste en la ubicación del niño, niña o adolescente en una familia que se compromete a brindarle el cuidado y atención necesarios en sustitución de la familia de origen”, señalando, además, que “En ningún caso se establecerá relación laboral entre el Instituto

RESOLUCIÓN No. 300

“Por la cual se ordena el cierre de un Hogar Sustituto en la Modalidad Hogar Sustituto del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar”

Colombiano de Bienestar Familiar y los responsables del hogar sustituto.”

Que el Decreto 936 de 2013 “por el cual se reorganiza el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se reglamenta el inciso primero del artículo 205 de la Ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones” en su artículo 2º estableció el Sistema Nacional de Bienestar Familiar como “el conjunto de agentes, instancias de coordinación y articulación y de relaciones existentes entre estos para dar cumplimiento a la protección integral de los niños, niñas y adolescentes y el fortalecimiento familiar en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal.”, y en su artículo 3º definió el Servicio Público de Bienestar Familiar como “el conjunto de acciones del Estado que se desarrollan para cumplir en forma integral y permanente con el reconocimiento, la garantía, protección y restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como la prevención de su amenaza o vulneración y el fortalecimiento familiar”.

Que el Decreto en mención determinó en su artículo 7º que los Centros Zonales del ICBF y entidades territoriales son agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que mediante Resolución No. 4201 del 15/07/2021, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar aprobó el “MANUAL OPERATIVO MODALIDAD DE ACOGIMIENTO FAMILIAR – HOGAR SUSTITUTO”.

Que mediante resolución Nro.089 del 14 de septiembre de 2021, el Centro zonal Noroccidental aprobó la constitución de Hogar Sustituto a la señora MARÍA ESPERANZA QUINTERO MONTOYA identificada con CC. 25079869 expedida en Medellín, madre sustituta adscrita al Operador Instituto De Hermanas Franciscanas De Santa Clara y titular del hogar sustituto ubicado en la dirección Carrera 119 # 62D - 08 Corregimiento San Cristóbal, del 14/09/2021 y adquirió firmeza el 14/09/2021.

Que el 01/08/2023 se conoció por medio de la señora, donde informa de la situación presentada se reportó lo siguiente:

“Cordial saludo.

Por medio de la presente, primeramente, quiero manifestar mi agradecimiento por la propuesta de continuar ejerciendo mi labor como madre sustituta, sin embargo, me permito comunicarles que por ahora no estoy interesada en reaperturar nuevamente el hogar, ya que como es de su conocimiento, me encuentro fuera

RESOLUCIÓN No. 300

“Por la cual se ordena el cierre de un Hogar Sustituto en la Modalidad Hogar Sustituto del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar”

del país, pero la principal razón es que no estoy de acuerdo con la manera en cómo se llevó a cabo el proceso en mi contra.

Por otro lado, no me queda clara la razón por la que se me hace un llamamiento al rol, ya que como Ustedes mismos afirman, no hubo pruebas ni se incurrió en causales que dieran lugar a una investigación.”

Que sobre los hechos conocidos y con base a la Resolución 5062 del 13 de agosto de 2021, en su capítulo III “cierre de los hogares sustitutos”, Artículo 5º: “Procedencia”, numeral A: “Por otros motivos relacionados con la no continuidad de la labor social”, numeral 2: “Cuando la padre o madre sustitutos por razones personales presentan de manera expresa y escrita la solicitud de interrupción temporal de su labor social en su Hogar Sustituto.

Que en virtud de lo anterior es necesario ordenar la cesación definitiva de la prestación del servicio Público de Bienestar Familiar, que brinda la señora MARÍA ESPERANZA QUINTERO MONTOYA identificada con CC. 25079869 de Medellín (Antioquia)

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Ordenar el cierre del Hogar Sustituto, y por ende la cesación definitiva de la prestación del servicio público de Bienestar Familiar a la señora MARÍA ESPERANZA QUINTERO MONTOYA identificada con CC. 25079869 expedida en Medellín, ubicada en la dirección Carrera 119 # 62D - 08 Corregimiento San Cristóbal, con número de celular 3504801983 correo electrónico esperanza.qm@hotmail.com, con el tipo de Hogar Sustituto, administrado por el operador Instituto De Hermanas Franciscanas De Santa Clara.

ARTICULO SEGUNDO. - El cierre definitivo se hará efectivo a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO. - En firme el presente acto, la señora MARÍA ESPERANZA QUINTERO MONTOYA identificada con CC. 25079869, pierde la calidad de madre o padre sustituto, y por ende los beneficios previstos en la legislación para quienes

RESOLUCIÓN No. 300

“Por la cual se ordena el cierre de un Hogar Sustituto en la Modalidad Hogar Sustituto del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar”

desarrollan este rol social.

ARTICULO CUARTO. - Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y apelación conforme al artículo 74 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO. - Ordenar el suministro de una copia gratuita de la presente decisión a la madre sustituta concernida. Si en el expediente obra su autorización para ser notificada/o por correo electrónico, adjúntese la presente resolución debidamente suscrita.

ARTÍCULO SEXTO. - Comunicar la presente decisión a la entidad administradora de la modalidad y al personal competente del ICBF.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, el día 29 de agosto año 2023.



GRACE MARGARITA PUELLO ROBLES

Coordinadora Centro Zonal Noroccidental

Aprobó: Grace Margarita Puello Robles, Coordinadora del CZ Noroccidental
Revisó: Silvia Muñoz, Abogada de Apoyo
Proyectó: Isabel Cristina Ramirez, Judicante.